

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXII - T° 200 - N° 29626

RESOLUCIONES

**Departamento Judicial de San Isidro
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de
Familia N°s 1, 2 y 3 y Receptoría General de Expedientes
Resolución N° 299/2023**

Expte. N° 3001-28789-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La comunicación remitida por la Subsecretaría de Tecnología Informática, que da cuenta de los inconvenientes ocurridos debido a la falta de sistema en diversos organismos y dependencias del Poder Judicial con fecha 21 del corriente mes, con motivo del temporal ocurrido los días 16 y 17 del mes en curso.

Que el Acuerdo 4039 -entre otras cuestiones- dispuso aprobar el texto ordenado del Acuerdo N° 4013 y modificatorios (art. 13). En el referido "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos" estableció que "en aquellas hipótesis en las que, por cualquier causa que fuere, el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, la Mesa de Entradas Virtual y/o el sistema informático 'Augusta' presenten inconvenientes técnicos que impidan su correcta utilización por los usuarios por más de dos (2) horas consecutivas en el horario de 8 a 12 horas, se procederá con ajuste a lo dispuesto en el artículo 32 inciso 'm' de la ley 5827" (Art. 20).

Siendo así, y encontrándose configurado en el caso el supuesto establecido en el citado artículo, corresponde disponer la suspensión de los términos procesales para el día 21 de diciembre del año en curso en los organismos y dependencias citados a continuación.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc "m" y 62 inc. 10 de la ley 5827 y RC n° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos para el día 21 de diciembre del año en curso en los Juzgados de Familia n°s 1, 2 y 3 y Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial de San Isidro con sede en Pilar, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 26 de diciembre de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez**

**Departamento Judicial de La Matanza
Suspensión de términos procesales en el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1
Resolución N° 300/2023**

3000-21384-2023

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el Secretario del Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales por los días 6, 7, 11 y 12 de diciembre del comente año, con motivo de la falta de sistema informático e internet. Que, en virtud de que el informe elevado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, da cuenta que durante las citadas

jornadas no hubo sistema informático por la falta de enlace con el edificio donde se encuentran los servidores, corresponde otorgar la suspensión de términos solicitada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y RC N° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, por los días 6, 7, 11 y 12 de diciembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 26 de diciembre de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez**

Departamento Judicial La Matanza
Suspensión de términos procesales para los Juzgados de Familia N°s 4, 5 y 6
Resolución N° 301/2023

3000-21262-2023

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada a la titular del Juzgado de Familia n° 5 del Departamento Judicial La Matanza, y a cargo de los Juzgados de Familia n°s 4 y 6 departamentales, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales con motivo de las dificultades que se presentaron para el acceso al sistema informático los días 11 y 12 de diciembre de 2023.

Que, en virtud de que el informe elevado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, da cuenta que durante las citadas jornadas a raíz de un corte de energía eléctrica se dañaron antenas de las cuales tomaban servicio varios organismos y dependencias departamentales, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y RC N° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

RESUELVE

Art. 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales para los Juzgados de Familia n°s 4, 5 y 6 del Departamento Judicial La Matanza, por los días 11 y 12 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 26 de diciembre de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez**

Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús. Suspensión de términos
procesales en el Tribunal del Trabajo N° 2
Resolución N° 302/2023

3000-18734-2023

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por la Presidenta del Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, mediante la cual solicitan que se disponga la suspensión de los términos procesales para el día 3 de noviembre del año en curso, con motivo de los cortes en el servicio de internet y las fallas en el sistema en la sede del citado organismo.

Que, en virtud de que el informe elevado por la Subsecretaría de Tecnología Informática da cuenta que durante la citada jornada hubo inconvenientes con el funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual y Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y R.C. n° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por Acuerdo 3976,

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús para el día 3 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 26 de diciembre de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez**

**Presentaciones Electrónicas Durante la Feria Judicial
Resolución N° 1333/2023**

Ref. Expte. N° NE-266-21

VISTO: El proceso de modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (Acuerdos N° 3733, 3971, 3975, 3989, 4003, 4013 y 4040, entre otros; Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, 1249/20, entre otras); las Resoluciones de Corte N° 1634/22 y 3037/22 y de Presidencia SSJ N° 93/22 y 8/23; y, la conveniencia de perfeccionar medidas que coadyuven al progreso de dicho proceso de cambio; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que el sistema de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos habilita el ingreso de presentaciones en cualquier día y hora, disponiendo que -si lo fueren en tiempo inhábil- el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguiente. De allí que, para garantizar el pronto despacho de las peticiones, se imponga a los funcionarios o agentes el deber de su compulsión periódica (arts. 9, 1 y concs., Acuerdo N° 4013 y modificatorios y 1 y concs., Acuerdo N° 4040).

2º) Que el avance en el expediente digital supuso un cambio relevante en las lógicas y prácticas de trabajo de la organización judicial en general y en la gestión de las tareas de revisión, descarga y proveimientos posteriores a las ferias en particular, que toma conveniente la adopción de medidas que faciliten la consolidación de la transformación propiciada y compatibilicen los intereses y derechos en juego.

3º) Que, a partir del afianzamiento del sistema referido, del volumen de presentaciones electrónicas que ingresan durante las ferias, de su monitoreo y de la experiencia reportada por Resoluciones de Corte N° 1634/22 y 3037/22, resulta conveniente institucionalizar de manera estructurada la decisión arbitrada en las citadas resoluciones.

Que, teniendo en cuenta las facultades que la Suprema Corte tiene para organizar el trabajo judicial y valorando las consideraciones señaladas con anterioridad, dentro de un proceso de transformación disruptivo e incremental como el que el sistema de justicia lleva adelante, deviene oportuno incorporar la creación de una ventana temporal posterior a cada feria que permita gestionar adecuadamente las presentaciones efectuadas durante la misma y garantizar la correcta prestación del servicio de justicia.

Así, el término a partir del cual se computarán los plazos para el proveimiento o dictado de resoluciones vinculadas con presentaciones recibidas durante las ferias judiciales, estará determinado por el volumen de presentaciones y su relación porcentual con la carga de trabajo mensual (artículos 32 inciso u y concs., Ley N° 5827).

4º) Que, en el mismo sentido, reluce útil reiterar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Corte N° 1253/17 e incorporar con carácter permanente algunas precisiones tendientes a optimizar la gestión de las presentaciones, vinculadas con: (i) la generación de un aviso automático que informe a quien realice la presentación la condición bajo la cual se efectuó (urgente/con solicitud de habilitación o no urgente/sin solicitud de habilitación); (ii) la aclaración de que los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante la feria las presentaciones recibidas con solicitud de habilitación/urgentes; y, (iii) la generación de nuevos reportes al concluir el periodo de feria que sirvan para la evaluación y mejora del sistema.

5º) Que, en las medidas que por la presente se refirman, ha tomado intervención en su oportunidad el Consejo Participativo de Gestión Judicial (art. 1, Acuerdo 4024), recomendando su aprobación. También han hecho lo propio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. j, s, u y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer que, cuando el número de presentaciones no urgentes recibidas durante las ferias judiciales de invierno y verano superen las 80.000 (ochenta mil) y 120.000 (ciento veinte mil) -respectivamente-, operará de manera automática el diferimiento para el cómputo del plazo establecido para el proveimiento o dictado de resoluciones en un (1) día. Por cada 80.000 (ochenta mil) o 120.000 (ciento veinte mil) presentaciones adicionales, -en el caso de la feria de invierno o verano- se actuará de igual manera, agregándose un (1) día de prórroga hasta un máximo de tres (3) días de diferimiento.

El plazo de postergación resultante de lo establecido en el párrafo precedente se calculará sobre la base del total de presentaciones no urgentes realizadas ante todos los órganos pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia. Será establecido, para toda la Jurisdicción, por resolución de la Presidencia del Tribunal y publicado en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

A tales efectos, la Subsecretaría de Tecnología Informática -en la primera hora del día posterior a cada feria judicial- deberá informar a la Presidencia, a través de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, sobre la cantidad de presentaciones realizadas citadas en el párrafo anterior.

El cómputo del plazo para el proveimiento de las presentaciones comprendidas en la presente, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la finalización del periodo de diferimiento establecido.

Artículo 2º: Requerir a los órganos judiciales que, durante dicho plazo, arbitren las medidas de gestión más adecuadas para la organización y ejecución eficiente de las tareas de revisión, descarga y proveimiento.

Artículo 3º: Reiterar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Corte N° 1253/17, en relación con la carga que tienen los abogados de indicar en el portal de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos si la presentación realizada durante las ferias judiciales es con solicitud de habilitación de las mismas para su urgente tratamiento. El sistema de

presentaciones y notificaciones por medios electrónicos generará un aviso automático que informará, a quien realice la presentación, la condición bajo la cual fue efectuada.

Las presentaciones que se identifiquen con solicitud de habilitación de feria serán visualizadas de manera destacada en el módulo que disponen los organismos

para descargarlas. Los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante las ferias las presentaciones recibidas bajo dicha condición.

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática la evaluación permanente de los resultados de lo aquí dispuesto, la generación de propuestas tendientes al perfeccionamiento de la herramienta y, cuando fuere necesario, la elaboración de las actualizaciones de los instructivos que explicitan la operatoria de uso del portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas. Las actualizaciones deberán ser comunicadas y publicitadas por todos los canales institucionales disponibles.

Artículo 5º: Disponer que la Subsecretaría de Control de Gestión incorpore en sus controles periódicos el monitoreo y deber de información en tomo al ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 2 de la presente.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 9 de junio de 2023

Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud. Ante mí: **Néstor Trabucco.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica